



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00184. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios de la apoderada judicial, la misma no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00184 00**

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **HELKY ROCIO OTALORA GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.326.098 y tarjeta profesional No. 52.326.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá ajustar la pretensión tercera del capítulo titulado “*PRETENSIONES FRENTE A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA -COLMENA SEGUROS S.A.*” condensando de manera precisa y clara su pretensión, redactándolos de forma tal que puedan ser contestados por la pasiva con afirmación o negación. Debe abstenerse de insertar cuadros o ubicarlos en el acápite correspondiente, esto es en los fundamentos de derecho.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

2. Deberá ajustar los hechos 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 10°, 11° y 12°, condensando de manera precisa y clara su pretensión, redactándolos de forma tal que puedan ser contestados por la pasiva con afirmación o negación. Debe abstenerse de insertar cuadros o ubicarlos en el acápite correspondiente, esto es en los fundamentos de derecho o aportarlos como prueba.
3. Los presuntos soportes documentales contenidos en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1Ok8TD6aKa2pXDFb2O8n677aSzrx0nmg?u> no pueden ser visualizados debido a un error en la URL, por lo que no pudo ser verificada por el Despacho. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean identificados plenamente dentro del acápite probatorio, aportados de forma unificada y en formato PDF.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230018400](https://drive.google.com/drive/folders/11001310504420230018400)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado No. 019 del 5 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a209fa962dfc64bebcececba57bf610021007f992ff30485fa8c93546592345**

Documento generado en 04/07/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>